



## Resolución Gerencial Regional N° 0527

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 AGO. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04328-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MARIO CESAR HUAMANI ECHACCAYA**, contra el Oficio N° 1629-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 25 de Abril de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, en la I.E.I. N° 22 del PP.JJ. "Señor de Luren" - Ica, se llevó a cabo un proceso de evaluación para cubrir la plaza de Auxiliar de Educación, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009" aprobada por Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED, ratificada sus alcances para el periodo lectivo 2010 por Resolución Jefatural N° 121-2010-ED y para el periodo 2011 por Resolución Jefatural N° 3332-2010-ED, respectivamente. Luego del resultado final, obtiene el primer lugar Doña Julia Betty Pisconte Huarcaya con 59.4 puntos seguida de Don Mario César Huamani Echaccaya con 42 puntos; Resultados ante el cual el recurrente presenta reclamo ante el propio comité de evaluación en mérito de no haberse evaluado mi Título No Pedagógico: De Licenciado en Ciencias de la Comunicación, entre otros puntos y, que en absolución a su reclamo la Directora de la referida institución educativa le comunica que su primer reclamo referente al Título de Periodista se le está considerando 15 puntos, los certificados referentes a capacitación en la Modalidad de Auxiliar de Educación se encuentran en consulta y, en lo referente a experiencia laboral ha sido atendido con el puntaje de 0.30 puntos;

Que, mediante Exp. N° 15806 de fecha 28 de Marzo de 2011 Don Mario César Huamani Echaccaya presenta ante la Dirección Regional de Educación reclamo por presuntas irregularidades en el proceso de evaluación para contratos de Auxiliares de Educación realizado en la I.E. N° 22 Pueblo Joven "Señor de Luren" - Ica, la misma que fue objeto de verificación de expedientes por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER, en mérito de la cual se elaboró el Acta de Verificación de fecha 04 de Abril de 2011, con la participación de los integrantes del Comité de Evaluación de la referida institución educativa, verificándose los resultados de los expedientes tanto del reclamante como de Doña Julia Betty Pisconte Huarcaya, donde se da una variación de puntaje de ambos postulantes, teniendo como resultado: Doña Julia Betty Pisconte Huarcaya (55.30 puntos) y Don Mario César Huamani Echaccaya (46.30 puntos);

Que, no conforme con la verificación de expedientes realizada por CADER, mediante Exp. N° 17541 de 11 de Abril de 2011, Don Mario César Huamani Echaccaya solicita reevaluación de su Exp. N° 15806-2011, alegando que si bien CADER a través del Acta de Verificación le ha restituido el puntaje en capacitaciones y experiencia laboral, no se le ha restituido el puntaje que le corresponde en el rubro de Formación Profesional: el Título Profesional Universitario No Pedagógico (Licenciado de Ciencias de la Comunicación), esto es, 15 puntos en la evaluación, por ser parte de su formación profesional académica, con lo cual le correspondería un puntaje de 61.30, ostentando un mejor derecho para ocupar la plaza de Auxiliar de Educación de la I.E. N° 22 del PP.JJ. "Señor de Luren" de Ica;

Que, mediante Oficio N° 1629-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 25 de Abril de 2011 la Dirección Regional de Educación de Ica, le manifiesta al recurrente que el Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación no fue evaluado, debido a que dicho Título No está Registrado en el respectivo Colegio de Periodistas y/o al Colegio que corresponda, toda vez, que se trata de un concurso público para la cobertura de una plaza vacante orgánica de Auxiliar de Educación y para que se le otorgue puntaje alguno, dicho Título debe estar debidamente saneado; razón por la cual CADER se RATIFICA en todos sus extremos del Acta de Verificación de Expedientes de fecha 04 de Abril de 2011; deviniendo en Improcedente su petición de Reevaluación en el Concurso para contrato de Auxiliares de Educación en la I.E.I. N° 22 del PP.JJ. "Señor de Luren" de Ica;

Que, mediante Exp. N° 19625 del 04 de Mayo de 2011 Don Mario César Huamani Echaccaya formula Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1629-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D peticionando su nulidad de pleno derecho por contravenir la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias - Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los propios términos contenidos en el escrito de Apelación de Don Mario César Huamani Echaccaya se advierte que estos están dirigidos a conseguir se le otorgue 15 puntos correspondientes al rubro de Título Profesional No Pedagógico de Ciencias de la Comunicación; puntaje que CADER de la Dirección Regional



de Educación Ica no le ha reconocido sustentando en el oficio impugnado, que dicho título no le fue evaluado por no estar registrado en el Colegio de Periodistas, señalando el recurrente que dicha exigencia no lo señala las normas que regulan el concurso de contrato para Auxiliares de Educación, agregando que si no lo acreditó es porque la norma no lo exige, más aún si postula para un cargo de Auxiliar de Educación no de Periodista, con lo cual se estaría actuando parcializadamente;

Que, en el presente procedimiento debemos precisar que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica, CADER es responsable de recepcionar, verificar, investigar y procesar las denuncias y reclamos que competen a la Entidad, entre otros temas, Nombramientos, Contratos y Reconocimiento de Pagos (de acuerdo a la Directiva N° 210-CADER/OAAE/VMGI-ME), cuya atención no corresponde al Órgano de Control Institucional, su función es como un órgano de control de los servidores del Estado del Sector Educación en la Región Ica. La razón de ser de CADER es que cuando se agotan todos los esfuerzos en una institución y/o autoridad educativa, en el presente caso, el Comité de evaluación de Contrato de Auxiliares de Educación o cuando se infringe constantemente el orden legal, desacatando las normas, desnaturalizando su aplicación y donde resulte necesario denunciar estas inconductas, lo cual significa poner de conocimiento de las instancias de control todo aquel comportamiento que resulte contrario a las normas legales y aún a las éticas, pues ambas no son distintas ni parecidas, sino por el contrario se pertenecen e incluyen entre sí. Pues bien, de acuerdo a la directiva antes indicada CADER RECOMIENDA y/o sugiere al Titular de la Entidad las medidas a adoptarse como resultado de la investigación, para encaminar la aplicación de sanciones y/o superar los hechos denunciados, sin que en ningún caso esta recomendación se constituya en una decisión final, que sí es facultad del Titular;

Que, dentro del contexto de lo expuesto en el considerando precedente, el recurso administrativo de apelación interpuesto por Don Mario César Huamani Echaccaya deviene en improcedente, toda vez que dicho documento constituye sólo una acción administrativa dentro del proceso investigador realizado por el CADER mas no un acto definitivo que pone fin a la instancia, que sí es impugnable, pues si el recurrente se encontraba disconforme con el puntaje obtenido tenía expedito su derecho a formular los recursos impugnativos que le franquea la Ley N° 27444, contra la resolución que aprueba el contrato de Doña Julia Betty Pisconte Huarcaya en plaza vacante orgánica de Auxiliar de Educación de la I.E.I. N° 22 del PP.JJ. "Señor de Luren" - Ica, precisando además que si bien ya se había realizado la verificación de expedientes en atención a su reclamo que dio lugar al Acta de Verificación de Expedientes para Contrato de Auxiliares de Educación de fecha 04 de Abril de 2011 en la cual se determinó variar el puntaje de ambos postulantes, con resultado favorable para Doña Julia Betty Pisconte Huarcaya, no se puede dar lugar a una segunda verificación sobre los mismos hechos, por haber sido ya objeto de una revisión; pues esta conducta se constituye en una falta de ética profesional y parcialización por parte de los miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER;

Estando al Informe Legal N° 882-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MARIO CESAR HUAMANI ECHACCAYA**, contra el Oficio N° 1629-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 25 de Abril de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

